# Ley N° V-0121-2004 (5610 \*R) - TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley V-0499-2006

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

## DERECHOS DEL TRABAJADOR. CREACIÓN DE SUB-PROGRAMA.

- ARTICULO 1°.- Créase el Sub- Programa Derechos del Trabajador con dependencia del Ministerio de la Cultura del Trabajo. El Organismo tendrá su sede en la Ciudad de San Luis, y se integrará con las Delegaciones, y/o oficinas en el interior del Territorio Provincial que determine el Poder Ejecutivo.
- ARTICULO 2°.- La dependencia a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:
  - a) Planificar y organizar los medios necesarios para lograr el efectivo cumplimiento de las leyes de trabajo, arbitrando a tal fin por los organismos competentes todas las medidas de vigilancia y control que estime conducentes.
  - b) Proponer por vía jerárquica pertinente, todas las medidas necesarias que se orienten a la capacitación profesional y jerarquización cultural del trabajador, como así también asesorar y producir informes en materia de trabajo.
  - c) Intervenir y decidir en la conciliación y arbitraje de las controversias individuales de trabajo, y en los de instancia privada sin perjuicio de la competencia del Gobierno Federal, en la materia que podrá avocarse por acto expreso.
  - d) Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten en establecimientos y empresas privadas, empresas del Estado Provincial que prestan servicios públicos, servicios de interés público que desarrollen actividades industriales o comerciales excepto cuando por acto expreso el Ministerio de Trabajo de la Nación, se haya abocado a su conocimiento y/o por exceder aquellos los límites de la Provincia, afectar la seguridad, el orden público nacional o el orden económico social de la Nación, los transportes o las comunicaciones inter provinciales.
  - e) Proponer la legislación formal, que sobre materia laboral fuere necesario dictar.
  - f) Practicar investigaciones, estadísticas y encuestas relacionadas con el trabajo, régimen ocupacional, salarial y registro de mano de obra.
  - g) Confeccionar y mantener actualizado con carácter enunciativo un Registro de las organizaciones gremiales y patronales existentes en la Provincia, y las que constituyan en el futuro. Este Registro tendrá carácter público.
  - h) Controlar el cumplimiento patronal de los aportes para las obras sociales pudiendo realizar todas las gestiones pertinentes a fin de asegurar la normalidad de su pago. Denunciando al Instituto Nacional de Obras Sociales sobre irregularidades en el cumplimiento de las normas pertinentes.
  - i) Elevar anualmente al Ministerio de la Cultura del Trabajo, una memoria detallada de la labor realizada.
  - j) Asesorar al Poder Ejecutivo en todos los asuntos relacionados con las funciones que se le encomienden por la presente ley y formular todas las proposiciones que estime útiles para su mejor solución.
  - k) Intervenir en lo relativo a condiciones de trabajo y especialmente fiscalizar lo vinculado a la higiene, salubridad y seguridad de los lugares de trabajo, dictando las medidas que aseguren la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, realizando las tratativas con la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad a fin de coordinar la fiscalización respectiva.

 Promover la difusión de la legislación laboral, realizando campañas que pongan en conocimiento las obligaciones y derechos de obreros y empleadores y los métodos de seguridad industrial de higiene y salubridad.

ARTICULO 3°.- Son auxiliares del Sub- Programa Derechos del Trabajador, la Jefatura de Policía de la Provincia y la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos.

#### ARTICULO 4°.-

El Subprograma Derechos del Trabajador desarrollará una acción preventiva y de vigilancia de adecuado cumplimiento de las leyes y convenciones colectivas de trabajo, intervendrá y arbitrará en los conflictos individuales entre empleadores y trabajadores y aplicará sanciones pertinentes por infracción a las referidas normas.-

a) Cuando de la actividad desplegada por el Subprograma Derechos del Trabajador, se tomare conocimiento o se detectare una situación o un hecho a partir del cual pudiere resultar comprometida y/o amenazada y/o un daño cierto a la salud de los trabajadores o de la comunidad, dicho organismo deberá dar intervención al Programa Salud del Ministerio de la Cultura del Trabajo u organismo que lo reemplace en el futuro y a todo otro organismo del Estado Provincial que pudiere corresponder en razón del problema a solucionar, con el fin de efectuar observaciones y/o estudios pertinentes para tomar medidas necesarias en resguardo de la salud del trabajador y/o de la comunidad.-

En aquellos casos en que intervenga el Programa de Salud u organismo que lo reemplace en el futuro o el organismo correspondiente conforme lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades designadas a fin de efectuar las observaciones y/o estudios pertinentes estarán facultadas para realizar las actividades establecidas en el Artículo 6º Inciso b) punto 3).-

b) Cuando por cualquier medio el Programa Salud del Ministerio de la Cultura del Trabajo u organismo que lo reemplace en el futuro o cualquier otro programa del Estado Provincial tomaren conocimiento o constataren que una situación o un hecho implique o pudiere implicar riesgo y/o peligro cierto para la salud de los trabajadores y/o de la comunidad en general, deberán informar inmediatamente tal circunstancia al Subprograma Derechos del Trabajador quien deberá tomar las medidas pertinentes en resguardo de la salud del Trabajador y/o de la comunidad y actuar conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.-

#### ARTICULO 5°.- A

A los efectos del servicio de inspección y vigilancia:

- a) Llevará un Registro de inspección e infracciones que deberá mantener actualizado los antecedentes y referencias de cada empleador.
- b) Los funcionarios e inspectores del Sub- Programa Derechos del Trabajador, confeccionarán actas de inspección, las que serán labradas en forma circunstanciada e individualizando la misión cumplida.

#### ARTICULO 6°.-

Para el cumplimiento de sus funciones, el personal del Sub- Programa Derechos del Trabajador queda facultado para:

- a) Penetrar en honorario laboral en todos los locales donde se ejercite una actividad comercial o industrial o cualquier otra sometida a su inspección y vigilancia por ley de trabajo, con el propósito de controlar el cumplimiento de las disposiciones legales, sin orden judicial de allanamiento, con solo exhibir la credencial que los acredite como tales.
- b) Requerir todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de su función, o disponer investigaciones o exámenes, y en particular:
  - 1) Interrogar solos o ante testigos, al empleador o al personal.
  - 2) Exigir la presentación de libros y documentación que la legislación laboral prescriba y obtener copias o extractos de los mismos.
  - 3) Tomar o sacar muestras de los materiales utilizados en el establecimiento con el propósito de su análisis, y realizar exámenes e investigaciones de las condiciones ambientales de los lugares de trabajo y de las tareas que en ellos se realicen.

- 4) Intimar la adopción de medidas relativas a las instalaciones o a los métodos de trabajo cuyo cumplimiento surge de normas legales o convencionales referente a la salud, higiene o seguridad del trabajador.
- 5) Disponer medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la salud, higiene y seguridad del trabajador.
- ARTICULO 7°.- El procedimiento por infracciones a las leyes de trabajo, se ajustará al siguiente trámite:
  - a) Se labrará acta de infracción por duplicado en el que se hará constar el hecho, nombre y dirección del trabajador y la fecha en que ha sido cometido, y disposición legal que se infringe. Esta Acta será firmada por el funcionario interviniente y el infractor si quisiera hacerlo, o en su caso se dejará constancia de su negativa a suscribirla. Hará fe mientras no se pruebe la falsedad de su contenido.
  - b) El Sub- Programa Derechos del Trabajador notificará al infractor por telegrama colacionado, cédula policial, o cédula de notificación del sub-programa entregada por empleados de la Dependencia, haciendo saber la infracción o falta imputada, a fin que dentro del término perentorio de tres (3) días, en el radio Municipal de la Ciudad de San Luis, o seis (6) días en el interior de la Provincia, a partir de la fecha de la notificación, haga su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse.
  - c) Notificando al infractor del Decreto de recepción de la prueba, la misma deberá producirse dentro del término de cinco (5) días.
  - d) Llenadas las diligencias ante dichas o vencidos los términos, sin que la prueba se haya producido, se dará intervención por 48 horas a la Oficina Jurídica que corresponda para que produzca dictamen, efectuado el cual, el director dictará Resolución absolviendo o condenando al infractor con mención de la disposición legal aplicable.
- ARTICULO 8°.- Si la infracción constare en un expediente administrativo, o del mismo surgieren indicios o sospechas vehemente de su producción, no será necesaria el acta referida en el inc. a) del Artículo 7°. En este caso, con copias de las piezas pertinentes o con el informe de la Oficina respectiva, se encabezarán las actuaciones, procediéndose en lo demás de acuerdo a lo preceptuado por los inc. b) c) y d) del artículo anterior.
- ARTICULO 9°.- En la aplicación de las sanciones, el jefe del Sub- Programa Derechos del Trabajador, deberá tener en cuenta la naturaleza de la infracción, el carácter de reincidente o no del infractor, la importancia económica del caso y la cantidad de obreros afectados.
- ARTICULO 10.- Las resoluciones de la Autoridad Provincial de Trabajo, serán apelables ante las Cámaras Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Circunscripción Provincial competente, dentro de los TRES (3) días de notificado, conforme lo dispone el Inciso b) del Artículo 7°, previo depósito de la multa en la cuenta de la Autoridad Provincial de Trabajo existente en la jurisdicción respectiva de la sucursal del Banco Banex S.A. El recurso de Apelación fundado sólo podrá interponerse acreditando el pago de la multa acompañando la correspondiente boleta de depósito. No son apelables las resoluciones administrativas cuya imposición fuera menor al equivalente en dinero a TRESCIENTOS (300) litros de nafta común.
- ARTICULO 11.- El Tribunal mencionado en el artículo anterior se expedirá, en el Recurso de Apelación, dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones, confirmando o revocando la Resolución apelada, o anulando lo actuado por vicios substanciales del procedimiento.
- ARTICULO 12.- Las multas impuestas por el Sub- Programa Derechos del Trabajador que no se abonaren dentro de los cinco días de estar firme la Resolución respectiva, se ejecutarán por el procedimiento de Apremio.

ARTICULO 13.- Las sumas recaudadas en concepto de multas por infracción a las leyes de trabajo que imponga el Sub- Programa Derechos del Trabajador, y que no tengan otro destino por leyes nacionales, ingresarán a una cuenta especial de la Autoridad Provincial de Trabajo que a tal efecto se abrirá, para solventar gastos y erogaciones que demande el funcionamiento de la Repartición, con rendición a Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 14.Todas las personas que obstruyan la actuación de los funcionarios o inspectores, negándose a dar informe o haciéndolo con falsedad, rehusando el acceso a los locales, haciendo ocultamiento de documentos o de cualquier otro elemento probatorio, será pasible de una multa en dinero equivalente de QUINIENTOS (500) a DOS MIL QUINIENTOS (2.500) litros de nafta común o clausura del establecimiento por el término de uno a cinco días con obligatoriedad de pago de los salarios caídos a los trabajadores con relación de dependencia.

ARTICULO 15.- Es requisito ineludible la comparencia personal del empleador, ante el supuesto de denuncia de incumplimiento de normas laborales y para intervenir en la instancia de conciliación o arbitraje, el que podrá ser reemplazado por apoderado, cuando por razones justificadas de incomparencia de éste, en cuyo caso el representante deberá estar expresamente facultado por poder general y/o especial, amplio y suficiente, que deberá exhibir a tal efecto.

El trámite citatorio será el siguiente: Se realizará mediante cédula de citación, impresa a tal efecto por la Autoridad Provincial de Trabajo, en la que constará nombre de la persona citada, domicilio de la misma, día y hora de la audiencia que se fija, o la resolución de que se trate transcribiéndola y el domicilio de la Autoridad Provincial de Trabajo y Oficina que efectúa la citación.

La Asociación Gremial que nuclea la actividad del trabajador en conflicto será parte en los conflictos laborales que se tramiten. En los conflictos individuales los trabajadores tendrán derecho a solicitar y obtener la asistencia de la Asociación Sindical que corresponda.

Las citaciones se efectuarán con un plazo mínimo de TRES (3) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa en dinero equivalente a CIEN (100) litros de nafta común ante la incomparencia injustificada del empleador. Si el citado no hubiera comparecido a la primera audiencia voluntariamente se le impondrá una multa en dinero equivalente a DOSCIENTOS (200) litros de nafta común, las que serán ejecutadas según lo previsto por el Artículo 12º de la presente Ley

ARTICULO 16.- Prescriben a los dos años la acción y las sanciones emergentes de infracciones a las leyes de trabajo.

Los plazos de la prescripción de la acción y de la sanción correrán desde la medianoche del día en que se compruebe la infracción, o en que se notifique la Resolución que imponga la sanción, respectivamente. La prescripción se interrumpirá si se comprobare una nueva infracción.

ARTICULO 17.- Las partes no podrán declinar la instancia administrativa hasta haber producido la totalidad de la prueba ofrecida y haberse intentado la conciliación. La prueba producida en sede administrativa hará fe y podrá ser usada en el juicio correspondiente si lo hubiere. Para el supuesto de declinarse la vía administrativa el expediente formado se cerrará con el dictamen de legal y del Sub- Programa Derechos del Trabajador.

### ARTICULO 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo para:

- a) Realizar las modificaciones y/o adecuaciones de los créditos presupuestarios que corresponda del presupuesto vigente, para el funcionamiento del Sub- Programa Derechos del Trabajador.
- b) Dictar las normas reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 19.- Derogar leyes N°: 4600, 5246 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 20.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Sala de Comisión Bicameral Permanente de ordenamiento de textos de Leyes Provinciales vigentes (Ley Nº XVIII-0712-2010). Uno de Noviembre de Dos Mil Diez.-

SENADORES: Victo Hugo ALCARAZ, Diego Javier BARROSO, Mirtha Beatriz OCHOA, Eduardo Gaston MONES RUIZ

DIPUTADOS: Delfor José SERGNESE; Karim Augusto ALUME, Teresa LOBOS SARMIENTO, Elva Elizabeth NOVILLO, Maria Elena D´ANDREA, Eduardo Marcelo GARGIULO, Jorge Alberto LUCERO.-

Presidente Cámara de Senadores: Jorge Luis PELLEGRINI.-

Presidente Cámara de Diputados: Graciela Concepción MAZZARINO